

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso No. 2019-277, informando que la parte actora allego citación y aviso de notificación a los Litis Consortes (fls.220-220, 227-228 y 244-247, 249-252) y la demandada allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proceder.

(ORIGINAL FIRMADO)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**1.-** Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48<sup>1</sup> del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem*, en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado RENE GOMEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.252.757, portador de la tarjeta profesional N° 290.183 a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los Litis Consortes Necesarios Por Pasiva SOCIEDAD EMPOSER S.A.S., y SOCIEDAD SEGURIDAD COSMOS LTDA.

**2.-** Por secretaría líbrense los telegramas al correo electrónico renegomezasociados@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Una vez se posesione el curador *Ad litem* designado y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

**3.-**En razón de lo anterior, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** por edicto de los Litis Consortes Necesarios Por Pasiva Sociedad Emposer S.A.S., y Sociedad Seguridad Cosmos Ltda, para lo cual se **REQUIERE** a la parte actora para

---

<sup>1</sup> **Artículo 48. El Juez Director del Proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

que proceda a la publicación prevista en el artículo 108 C.G.P., el que deberá realizarse por una solo vez un día domingo en alguno de los periódicos EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO o LA REPÚBLICA.

4.-una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, por secretaria realizara la inclusión de Emposer S.A.S., y Seguridad Cosmos Ltda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.-Por otro lado, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. (fls.253-287) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMNDA**, por parte de este extremo pasivo.

6.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Nury Pérez Avendaño, identificada con C.c. N°. 52.794.197 y T.p. N° 149.621 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 230 del plenario

**Notifíquese y Cúmplase.**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**  
Secretaria